

## Circulares Año 98

Circular N° 018-98-EF/90

Lima, 3 de agosto de 1998

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de agosto es el siguiente:

DIA	INDICE
1	5,27589
2	5,27696
3	5,27802
4	5,27908
5	5,28015
6	5,28121
7	5,28227
8	5,28334
9	5,28440
10	5,28547
11	5,28653
12	5,28760
13	5,28866
14	5,28973
15	5,29079
16	5,29186
17	5,29292
18	5,29399
19	5,29506
20	5,29612
21	5,29719
22	5,29826
23	5,29932
24	5,30039
25	5,30146
26	5,30253
27	5,30360
28	5,30466
29	5,30573
30	5,30680
31	5,27696

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 12351 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.

b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 12361 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier de la Rocha Marie  
Gerente General